

ACUERDO MINISTERIAL No. 0041

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es voluntad del pueblo soberano del Ecuador, construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades;
- Que,** el artículo 1 de la Carta Magna, señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 11 numeral dos inciso tercero de la Norma Suprema, prescribe que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el artículo 35 de la Norma Ibídem, ordena que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;
- Que,** La Constitución de la República, en el numeral 6 del artículo 46 expresa que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria en caso de desastres y todo tipo de emergencias;
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Carta Magna prevé, entre otros aspectos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, manifiesta que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

- Que,** de conformidad con los numerales 6 y 8 del artículo 261 de la Constitución de la República, son competencias exclusivas del Estado Central, entre otras, las políticas de salud, vivienda, así como el manejo de desastres naturales;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 285, dispone que la política fiscal tendrá como objetivo específico la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
- Que,** el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 17 del mencionado Estatuto, prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República reformó el marco legal vigente para la administración de los subprogramas del Programa de Protección Social y entre otras disposiciones, delegó al Programa de Protección Social la administración del Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros, que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue;
- Que,** el artículo 7 del referido Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los sub programas de responsabilidad del Programa de Protección Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social – PPS y el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA; en cuya Disposición Transitoria Segunda determina que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Instituto de la Niñez y la Familia-INFA y del Programa de Protección Social (PPS), pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debiendo para el efecto realizarse todas las acciones administrativas, legales, financieras, operativas y tecnológicas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000186-A, de fecha 5 de marzo de 2013, se crea el Programa Protección Social ante la Emergencia, que funcionará

previo Decreto de Declaración del Estado de Excepción por parte del Presidente de la República, para intervenir en situaciones de desastres naturales, catástrofes o circunstancias de conmoción nacional, el que operará a través de dos componentes: Bono de Emergencia y Reactivación Productiva, dirigida a las familias en situación de alta vulnerabilidad en las zonas afectadas; dicho Bono de Emergencia consiste en una transferencia monetaria con carácter temporal;

- Que,** con base al contenido del Acuerdo Ministerial No. 000186-A, relativo al Programa Protección Social ante la Emergencia, con fecha 11 de diciembre de 2013, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 000318, referente a la cobertura de contingencias para la atención humanitaria;
- Que,** el inciso segundo del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 000318, dispone que la cobertura de contingencias se aplicará en los siguientes casos: *"Calamidades provocadas por desastres naturales, incendios, desaparición de personas, fallecimiento de la persona que es fuente de ingresos y sustento familiar; y, demás situaciones extremas de protección especial"*;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo No. 000080 de 14 de abril de 2015, establece como misión de esta Cartera de Estado, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;
- Que,** de conformidad con el Estatuto precitado, la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tiene como misión planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia; -
- Que,** el Viceministro de Inclusión Económica, Encargado, mediante Memorando No. MIES-VIE-2017-0251-M, de fecha 27 de abril de 2017, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió el informe técnico elaborado por la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en el que se argumenta la necesidad de reformar al artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0147-M, de 02 de mayo de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 000318, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, RELATIVO A LA COBERTURA DE CONTINGENCIAS PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1.- Insertar a continuación del artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 000318, el siguiente texto:

TITULO VI

BONO EXEQUIAL POR FALLECIMIENTOS PRESENTADOS EN HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 12.- El Bono Exequial por Fallecimientos Presentados en Hospitales del Ministerio de Salud Pública, consistirá en la entrega de una transferencia monetaria de USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por una sola vez, para la cobertura de los gastos que demande los servicios exequiales y/o la movilización de los restos mortales a cualquier parte del país, a favor de las siguientes personas en calidad de representante de la familia: Al solicitante, persona mayor de edad con documento de identidad y de su representado en el caso de menores de edad. En los casos que no sea posible contar con este documento, se adjuntarán los de un representante referenciado por el usuario y validado por el profesional que elabore el reporte; y, en el caso de personas menores de edad que presenten una contingencia y se tenga que entregar un valor monetario, se hará al familiar o pariente que asuma su cuidado inmediato.

12.1. OBJETIVO

12.1.1 OBJETIVO GENERAL

Diseñar un producto que permita al Estado atender a las familias en situación de pobreza y extrema pobreza, frente a la contingencia de fallecimiento de un familiar, evitando una disminución repentina y significativa de su sustento económico que afecte su capacidad económica.

12.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Entregar un subsidio al representante de familia para solventar los gastos de servicios exequiales por el fallecimiento de un integrante de núcleo familiar, así como los gastos de movilización a su lugar de origen.
- Generar un proceso de servicio y acompañamiento conjunto con el Ministerio de Salud Pública, a fin de alcanzar el propósito de atender a las familias que se encuentren en esta situación.

12.2. BENEFICIARIOS DIRECTOS:

Los beneficiarios directos del **BONO EXEQUIAL POR FALLECIMIENTOS PRESENTADOS EN HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, serán aquellos que cumpla con los siguientes requisitos:

- Ser representante de la familia en situación de vulnerabilidad, que registre el fallecimiento de un integrante en un Hospital perteneciente al Ministerio de Salud Pública.
- Ser representante de la familia en circunstancias de pobreza y extrema pobreza que este registrado en la base de datos del Registro Social con un puntaje igual o menor a 28.20 puntos de acuerdo al índice de bienestar levantado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.
- En el caso de otros integrantes de la familia que no constan en la base del Registro Social o cuyo puntaje sea superior a 28.20 puntos, de acuerdo al índice de bienestar levantado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, los técnicos del MIES evaluarán el informe socio económico, previamente elaborado por los técnicos del Ministerio de Salud Pública.

En ningún caso el MIES brindará la cobertura de contingencia a familias que superen el puntaje establecido para pobreza según el índice de bienestar, levantado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

12.3. META:

Iniciar en 60 hospitales del Ministerio de Salud Pública localizados en los 40 cantones en donde se ubican las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Se ampliará progresivamente hasta completar los 134 hospitales del Ministerio de Salud Pública en todo el país.

12.4. PROCEDIMIENTO:

Proceso de implementación:

Fase 1: Atención en 60 hospitales (Implantación del proceso)

- Duración: 3 meses
- Socialización y ajuste del modelo en las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social y en hospitales del Ministerio de Salud Pública, a través de talleres y reuniones de trabajo.
- Entrega de protocolos y materiales para implementar el Bono de Cobertura de Contingencia para la Atención Humanitaria a Familias en situación de pobreza y extrema pobreza, por fallecimiento de uno de sus miembros.
- Evaluación del modelo de atención.

Fase 2: Ampliación a 134 hospitales del Ministerio de Salud Pública.

- Duración: 3 meses

- Ajuste de modelo según evaluación realizada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Socialización y capacitación del personal del Ministerio de Salud Pública en establecimientos que se integran al proceso.
- Evaluación, implementación y entrega de informes.

Fase 3: Levantamiento de información

Ministerio de Salud Pública (MSP)

- Las Áreas de Trabajo Social de hospitales del MSP, o quien sea el responsable de la entrega del certificado de defunción, identifican a los usuarios/as que requieren del Bono, a través del levantamiento de la ficha establecida para el efecto (formulario 038), verificando su situación de vulnerabilidad.
- Trabajadora Social o médico jefe de guardia, notifica telefónicamente al MIES según los protocolos y mecanismos establecidos mutuamente.

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

Subsecretaría de Familia.

- Técnico o trabajadora social del MIES, se trasladará al hospital del MSP, tomará contacto con el usuario, verificará la información y los requisitos.
- Validará el informe socio-económico (formulario 038), solamente en los casos que los usuarios/as no se encuentren en la base del Registro Social.
- La Dirección Distrital a través de la autoridad competente, una vez que el caso se encuentre aprobado, autorizará el gasto; y, en consecuencia solicitará a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones la entrega de la transferencia monetaria por concepto de cobertura de contingencia para la atención humanitaria a familias en situación de pobreza y extrema pobreza, por fallecimiento de uno de sus miembros.

Proceso de Entrega de Recursos Económicos

Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones

- Una vez aceptada la documentación, la Dirección de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones, procederá con la revisión aprobación y solicitud a la Dirección de Administración de Datos para la activación de los registros de la persona identificada como representante de la familia, en la plataforma transaccional.
- Se procederá con la notificación a los usuarios/as, que el requerimiento de la transferencia monetaria ha sido asignada, para que se acerque a realizar el respectivo cobro en los puntos de pago habilitados para el efecto.
- Una vez efectuado el cobro por parte de los usuarios/as, se generarán las mallas de compensación correspondientes desde la Dirección de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones y se remitirán a la Dirección de Transferencias, para que proceda con el reembolso de los valores a los switch concentradores.

Fase 4: Proceso de Cierre

- El MIES a través de las UTS que atienden el caso, realizarán el seguimiento y acompañamiento a la familia y del lugar donde se transporte el cuerpo.
- El técnico que realizó el levantamiento de información, deberá realizar un informe de cierre del proceso y remitirlo a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

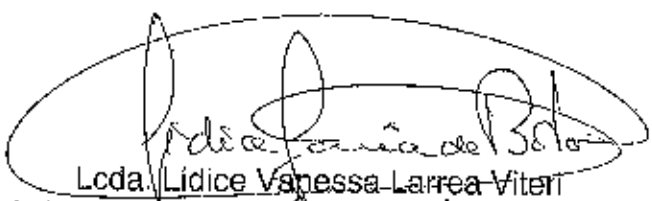
DISPOSICIÓN GENERAL: De la ejecución del presente Acuerdo, se encargará la Subsecretaría de Familia y la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en coordinación con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitirá el instructivo que establezca la metodología para la entrega de la transferencia monetaria, caracterizando a sus beneficiarios y los instrumentos técnicos y operativos a utilizarse para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.”

Comuníquese y Publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano...

23 MAYO 2017


Lcda. Lidice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

4.

